



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. IC-GADCCC-00022-TMA-2026

Lic. Astrid Torres Marquez
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Registro Oficial Suplemento 395 del 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y mediante Última Reforma, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025, señala en su Art. 3: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, señala “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.



- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que,** el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señalada, señala “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.
- Que,** el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública, establece: Terminación de los contratos. - Los contratos terminan: Numeral 2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren”
- Que,** el artículo 406 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: Terminación de contratos. - Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el artículo 407 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: Procedimiento para la terminación por mutuo



acuerdo. Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancias que se estime conveniente.

- Que,** Mediante CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-07-19D01-29651-D, suscrito ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL -MIES- Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI-MIES (DIRECTOS-CONVENIOS).
- Que,** mediante Resolución administrativa Nro. 0240-SC-2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, se delega a la LCDA. ASTRID MARIUXY TORRES MÁRQUEZ, directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, las atribuciones del alcalde Cantonal, en los procedimientos de contratación pública de Ínfima Cuantía y Catalogo electrónico, (Preparatoria, Precontractual y Contractual).
- Que,** mediante resolución administrativa No. 0013-SC-2026, de fecha 20 de enero de 2026, el señor Ingeniero Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, encarga a la abogada Estefania Aracely Espinoza Japón, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1900821727, el ejercicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades correspondientes a la Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Condor, exclusivamente en los procedimientos de contratación publica de ínfima cuantía y catalogo electrónico, en sus fases preparatoria, precontractual y contractual, dentro del ámbito de competencias del Area de Compras Publicas, durante los días 21, 22 y 23 de enero de 2026; y, mediante resolución administrativa No. 0016-SC-2026, de fecha 26 de enero de 2026, la Maxima Autoridad Administrativa, procede a ratificar el encargo temporal a la abogada Estefania Aracely Espinoza Japón y amplia el pazo de encargo desde el 26 hasta el 30 de enero de 2026.
- Que,** mediante orden de compra servicio No. IC-GADCCC-2026-006, de fecha 26 de enero de 2026, se contrató el servicio para el proceso denominado:



“CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “NUEVO AMANECER DE ZUMBI” EN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH) Y EL GAD DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR; orden de compra debidamente suscrita entre la contratista señora Poma Zapata Maria Olivia y la abogada Estefania Aracely Espinoza Japon, Delegada de la Maxima Autoridad GADCCC por un valor DE CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (USD 4.973,40) y con un plazo de ejecucion de 46 dias, a partir de la suscripcion de la orden de compra.

Que, mediante oficio S/N de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por la contratista señora Maria Olvia Poma Zapata, con RUC No. 1900346592001, y dirigido a la Maxima Autoridad, hace conocer: “...debido a causas de fuerza mayor, relacionadas con la condicion de salud de enfermedad de mi hijo, quien requiere cuidados diarios y permanentes, me veo imposibilitada de continuar con la entrega del servicio de alimentacion conforme a la Orden de compra de servicio No. IC-GADCCC-2026-006, correspondiente al proceso “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “NUEVO AMANECER DE ZUMBI” EN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH) Y EL GAD DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR”; solicita iniciar el tramite para terminacion del contrato por mutuo acuerdo...”.

Que, mediante informe de terminación de contrato por mutuo acuerdo, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por el Lcdo. Johnny Fabian Yanchaliquin, Administrador del Contrato y dirigido a la delegada de la Máxima Autoridad, en el que en su análisis técnico determinó que el plazo del convenio suscrito entre el MIES y el GAD Centinela del Condor, en su clausula SEPTIMA.- PLAZO, establece que el mismo tendrá una vigencia desde el 19 enero de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026; que, el contratista ha manifestado su desestimiento de continuar con la ejecucion del contrato y la entidad contratante ha aceptado dicha decision, configurandose de manera clara la causal de terminacion por mutuo acuerdo; así como, que el contrato unicamente se ha ejecutado 2 dias de servicio, corresponde efectuar la liquidacion del contrato, reconociendo unicamente los valores correspondientes prestados, recibidos y aprobados, concluye que es tecnica y legalmente viable dar por terminada la orden de compra de servicio No. IC-GADCCC-2026-006, suscrita con de fecha 26 de enero de 2026, denominada: “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “NUEVO AMANECER DE ZUMBI” EN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH) Y EL GAD DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR”, recomienda autorizar la terminación del contrato por mutuo acuerdo y se elabore la resolución correspondiente.

Que, mediante ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, celebrada con fecha 03 de febrero de 2026, suscrita entre la LIC. ASTRID TORRES MARQUEZ, en calidad de delegada de la Maxima Autoridad; la SRA. MARÍA OLIVIA POMA ZAPATA, en calidad de contratista; y, el LCDO. JOHNNY FABIAN



YANCHALIQUIN, Administrador del Contrato; en el cual, las partes de común acuerdo y a beneficio mutuo dan por terminada la orden de compra de servicio No. IC-GADCCC-2026-006, suscrita con de fecha 26 de enero de 2026, denominado: “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “NUEVO AMANECER DE ZUMBI” EN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH) Y EL GAD DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR”, terminando la relación contractual a la fecha 03 de febrero de 2026.

Que, mediante Oficio No. 002-TF-GADCCC-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por el Lcdo. Johnny Fabian Yanchaliquin, en calidad de administrador del contrato y dirigido a la Lic. Mariuxi Torres Marquez, delegada de la Máxima Autoridad, solicita se digne autorizar la terminación del contrato; así como se proceda a la suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo y se disponga la elaboración de la resolución administrativa.

Que, mediante memorándum No. 041-DASC-GADCCC-2026, de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por la Lic. Mariuxi Torres Marquez, directora Administrativa, y dirigido al Abogado Julio López Sarango, Procurador Sindico, solicita la elaboración de la resolución administrativa de terminación de la orden de compra de servicio No. IC-GADCCC-2026-006, denominada: “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “NUEVO AMANECER DE ZUMBI” EN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH) Y EL GAD DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR”.

Con estos antecedentes en calidad de delegada de la Maxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resolución Administrativa No. 0240-SC-2025; y, demás normativa conexas.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra de servicio No. IC-GADCCC-2026-006, denominada: “CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACION EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “NUEVO AMANECER DE ZUMBI” EN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO (MDH) Y EL GAD DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR”, suscrita el 29 de enero de 2026, entre la DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD y la Contratista SRA. MARÍA OLIVIA POMA ZAPATA, con numero de RUC: 1900346592001, amparada expresamente en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 406 y 407 del actual Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y acta de terminación por mutuo acuerdo de fecha 03 de febrero de 2026.

Artículo 2.- ENCARGAR: al Secretario General, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución, diligencia de la cual se dejará constancia en el expediente correspondiente.



Artículo 3.- DISPONER al Director Financiero, proceda a liquidar los valores pendientes de pago y devolver garantías en caso de existir, previo informe, justificación y requerimiento del administrador del contrato.

Artículo 4.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el cinco de febrero de 2026.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Astrid Torres Marquez
**DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por la Lic. Astrid Torres Marquez, directora Administrativa y delegada de la Maxima Autoridad del GADCCC, el 05 de febrero de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

| | |
|-------------------------------------|---|
| Elaborado, Revisado y Aprobado por: | Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC |
|-------------------------------------|---|